

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	CEAIP-RR-006/2007
FECHA DE SOLICITUD:	DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA.
ACTO QUE SE RECURRE:	INFORMACIÓN INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO
COMISIONADO PONENTE:	MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO.

Zacatecas, Zacatecas, a veintiocho (28) de marzo del año dos mil siete (2007). -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-006/2007**, promovido ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por el Ciudadano, en contra del acto consistente de la **INFORMACIÓN INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO**, emitido por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil seis (2006) el Ciudadano, solicitó al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a través de su unidad de enlace correspondiente, que se le proporcionara información diversa, relativa a:

- “1.- Fecha de inicio del programa de escuelas de calidad, recursos de acuerdo al programa por año y ciclo escolar, especificar (sic) por nivel educativo.**
- 2.- Escuelas que han sido beneficiadas por este programa a partir del año de inicio de este programa hasta este ciclo escolar, monto ejercido por escuela, cuanto fue aportado por parte de gobierno federal, estatal o municipal, por padres de familia y por la misma escuela, especificar por escuela que obras o acciones se realizaron por año o ciclo escolar.**
- 3.- Resultados de los últimos exámenes nacionales para maestros en servicio adscritos a la región N° 8 educativa con sede en Jerez, Zac. Especificar nombre del maestro, escuela adscrita, resultado por docente y copia del examen realizado con respuestas.**
- 4.- Copia de las nominas de pago a los funcionarios o servidores públicos adscritos a la región No. 8 estatal y federal estas de los meses de diciembre del 2005, enero 2006 y octubre 2006, completas con sueldos, descuentos, horas extras, bonos, apoyo para despensas, etc. Así mismo las nóminas de compensaciones de los mismos meses con datos en números y no en claves, tanto de los jefes de región como de todo el personal administrativo y de apoyo.**
- 5.- Documento de la auditoría o revisión hecha a la secundaria Ramón López Velarde adscrita a la región N° 8, revisión relativa a la cooperativa, especificar que se revizó (sic), por que se revizó (sic) que se subsanó y las conclusiones de la revisión, revisión apenas concluida.**
- 6.- última evaluación a escuelas de la región 8, en sus tres niveles, tanto en los aspectos de infraestructura, en docentes, nivel académico, logros en concursos municipales, estatales y nacionales.”**

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 27 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO:- En fecha dieciséis (16) de enero y recibido el treinta (30) de enero del dos mil siete (2007), se entregó al ahora Recurrente, mediante oficio número 21, signado por la Jefa del Departamento y Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación y Cultura de Gobierno del Estado de Zacatecas, la respuesta a la solicitud de información que realizara, la cual señalaba, cito textual:

“ A través de este medio y con fundamento en el Artículo 29 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, me permito hacerle entrega de la respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información, clasificada con clave alfanumérica SEC-16-11-06-050, presentada por Usted, con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil seis, ante esta Unidad de Enlace, estando a sus órdenes para cualquier aclaración sobre el contenido de la información que se le hace entrega...”

“ RESUMEN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA:

Descripción de la información solicitada:

Fecha de inicio del Programa de Escuelas de Calidad, recursos de acuerdo al Programa por año y ciclo Escolar, especificar por nivel educativo.

Respuesta:

Anexo al presente el archivo “Anexo 1 PEC”, que contiene el inicio del Programa Escuelas de Calidad y los recursos de acuerdo al Programa por año y ciclo escolar especificando por nivel educativo.

Descripción de la información solicitada:

Escuelas que han sido beneficiadas por este Programa a partir del año de inicio de este Programa hasta este ciclo escolar, monto ejercido por escuela, cuanto fue aportado por parte del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, por Padres de Familia y por la misma escuela, especificar por escuela que obras o acciones se realizaron por año o ciclo escolar.

Respuesta:

Anexo al presente el Archivo "Anexo 3 PEC", que contiene las escuelas que han sido beneficiadas por este Programa a partir del año de inicio de este Programa hasta el ciclo escolar 2005-2006, monto ejercido por escuela, cuanto fue aportado por parte del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, por Padres de Familia y por la misma escuela, especificando por escuela que obras o acciones se realizaron por año o ciclo escolar.

Descripción de la información solicitada:

Resultado de los últimos exámenes nacionales para maestros en servicio adscritos a la Región N° 8 Educativa con sede en Jerez, Zac. Especificar nombre del maestro, escuela adscrita, resultado por docente y copia del examen realizado con respuestas.

Respuesta:

Con respecto a la información relativa a los resultados de los últimos Exámenes Nacionales para Maestros en Servicio (ENMS) adscritos a la Región 8, por este conducto comunico a Usted lo siguiente:

El proceso general de los ENMS es responsabilidad de carácter federal a cargo de la SEP. La participación de la Entidad es de orden operativo, por lo que algunas decisiones no dependen de la Secretaría de Educación y Cultura, lo cual limita la naturaleza de la información que se puede proporcionar.

Los resultados individuales son de carácter confidencial, los cuales se entregan en sobre sellado de manera personal. Por ello, no se pueden proporcionar a ninguna persona.

No es posible obtener fotocopia de los exámenes contestados o sin contestar, ya que su manejo es exclusivamente para el proceso de aplicación y su reproducción parcial o total constituye un delito federal.

En caso de serle útil, se podrían proporcionar estadísticas generales de resultados estatales y del área de influencia del Centro de Maestros de Jerez y por cada tipo de examen, los cuales están disponibles en la Instancia Estatal de capacitación de esta Secretaría.

Únicamente se anexa el archivo "Anexo 3", que contiene estadísticas generales de la Región N° 8; promedio de aciertos por zona escolar y asignatura, porcentaje de dominio de conocimientos de los alumnos por nivel y porcentaje de aciertos de los docentes.

Descripción de la información solicitada:

Copia de las nóminas de pago a los funcionarios o servidores públicos adscritos a la Región N° 8 Estatal y Federal estas de los meses de Diciembre de 2005, enero 2006 y octubre 2006, completas con sueldos, descuentos, horas extras, bonos, apoyo para despensas, etc. Así mismo las nóminas de compensaciones de los mismos meses con datos en números y no en claves, tanto de los jefes de región como de todo el personal administrativo y de apoyo.

Respuesta:

Anexo al presente 2 carpetas "Federal y Estatal", que contiene las nóminas quincenales de pago de los funcionarios públicos adscritos a la Región N°8 Estatal y Federal, estas de los meses de diciembre de 2005, enero 2006 y octubre 2006.

Descripción de la información solicitada:

Documento de la auditoría o revisión hecha a la Secundaria Ramón López Velarde adscrita a la Región N°8, revisión relativa a la cooperativa, especificar que se revisó, porque se revisó, que se subsanó y las conclusiones de la revisión, revisión apenas concluida.

Respuesta:

Respecto al documento de Auditoría que Usted solicita, me permito informarle que no es posible hacerle entrega del documento referido, en razón de que se encuentra en proceso y no existe todavía resolutive alguno y conforme a la normatividad no ha causado estado ejecutoria, con denuncia penal para solicitar a Contraloría Interna de Gobierno del Estado el fincamiento de responsabilidades, esto con fundamento en el artículo 9, fracciones II y VII, Artículos 20, 21, de la

Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y de los lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en el Estado de Zacatecas.

Descripción de la información solicitada:

Última evaluación a escuelas de la Región 8, en sus tres niveles, tanto en los aspectos de infraestructura, en docentes, nivel académico, logros en concursos municipales, estatales y Nacionales.

Información de la Región 8 de la Educación con sede en Jerez, Zac.

Respuesta:

Respecto a esta información me permito informarle que el procedimiento que se hace, el Departamento Regional de Servicios Educativos hace una evaluación de la infraestructura de cada plantel educativo y se canaliza al Departamento de Programación y Presupuestación para presentarlo posteriormente como propuesta de inversión dentro del Presupuesto de la Secretaría para el siguiente ejercicio fiscal, anexo al presente el archivo "Propuesta de Inversión.pdf", que contiene la propuesta de inversión de los planteles educativos adscritos a la Región 8. Con respecto a los logros de concursos municipales, estatales y nacionales, me permito informarle que los resultados son individuales y de carácter confidencial".

TERCERO.- En virtud de que la respuesta a la información que solicitó el Recurrente en el presente expediente, no lo satisfizo, es que acudió a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, a promover el presente Recurso de Revisión, a las nueve horas con veinticinco minutos (09:25 Horas), del día trece (13) de febrero del año dos mil siete (2007), al cual le correspondió el número de expediente **CEAIP-RR-006/2007**. Lo anterior con fundamento en el diverso artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTO.- El C. recurrente, promueve el Recurso de Revisión, mismo que se transcribe a continuación al tenor siguiente:

**"Solicito intervención de la CEAIP derivado de solicitud que fue contestada pero de manera incompleta. En lo que respecta a las nóminas no se informa lo solicitado, anexo documento. Del punto cinco respecto de la auditoría si esta en litigio, se puede informar que se revizó (sic), por que se revizó (sic), aún así extraoficialmente se sabe que dicha revisión ya concluyó por lo que la conclusión ya esta y debe entregarse.
La información se niega cuando debe ser pública."**

QUINTO.- El recurrente, en base a los agravios que expresa en dicho escrito inicial, ofrece y anexa los siguientes medios probatorios, con fundamento en lo establecido por el artículo 51 fracción VI de la Ley que nos ocupa:

a).- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la solicitud de acceso a la información que realizara el C. recurrente de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil seis (2006), dirigido a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, en la cual se aprecia entre otras cosas el siguiente texto:- *“1.-Fecha de inicio del programa de escuelas de calidad, recursos de acuerdo al programa por año y ciclo escolar, expecificar por nivel educativo.
2.- Escuelas que han sido beneficiadas por este programa a partir del año de inicio de este programa hasta este ciclo escolar, monto ejercido por escuela, cuanto fue aportado por parte de gobierno federal, estatal o municipal, por padres de familia y por la misma escuela, especificar por escuela que obras o acciones se realizaron por año o ciclo escolar.
3.- Resultados de los últimos exámenes nacionales para maestros en servicio adscritos a la región N° 8 educativa con sede en Jerez, Zac. Especificar nombre del maestro, escuela adscrita, resultado por docente y copia del examen realizado con respuestas.
4.- Copia de las nominas de pago a los funcionarios o servidores públicos adscritos a la región No. 8 estatal y federal estas de los meses de diciembre del 2005, enero 2006 y octubre 2006, completas con sueldos, descuentos, horas extras, bonos, apoyo para despensas, etc. Así mismo las nóminas de compensaciones de los mismos meses con datos en números y no en claves, tanto de los jefes de región como de todo el personal administrativo y de apoyo.
5.- Documento de la auditoría o revisión hecha a la secundaria Ramón López Velarde adscrita a la región N° 8, revisión relativa a la cooperativa, especificar que se revizó (sic),por que se revizó (sic) que se subsanó y las conclusiones de la revisión, revisión apenas concluida.
6.- última evaluación a escuelas de la región 8, en sus tres niveles, tanto en los aspectos de infraestructura, en docentes, nivel académico, logros en concursos municipales, estatales y nacionales.”*

b).- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de oficio número 21 de fecha dieciséis (16) de enero del presente año, dirigida al recurrente y suscrita por la Titular de la Unidad de Enlace, con sello oficial de la Secretaría de Educación y Cultura y en la cual se le hace saber al ahora recurrente que se entrega respuesta a su solicitud de información clasificada con clave alfanumérica SEC-16-11-06-050.

c).- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de acuse de recibo a la solicitud de acceso a la información SEC-16-11-06-050. de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil siete (2007), en hoja membretada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, con las firmas de la Titular de la Unidad de Enlace de la SEC y firma de recibido del ahora recurrente en donde le entregan un resumen de la información entregada, consistente en tres (03) fojas.

d).- TÉCNICA.- Consistente en disco óptico de número SEC-16-11-06-050 que contiene información referente a la solicitud de información expedida por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEXTO.- El Recurso de Revisión, una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y habiéndose ordenado su registro en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado, le fue remitido al Comisionado **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA**

MALDONADO, ponente en el presente asunto, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 52 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 52 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- Con fecha quince (15) de febrero del año dos mil siete (2007), se le notificó al recurrente que había sido admitido su Recurso de Revisión, así como informándole que podía presentar de forma oral o escrita los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, manifestando lo que a su derecho conviniera; haciéndole saber sus derechos para formular alegatos.

Asimismo, se le notificó de igual forma en la fecha antes señalada al Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** la existencia del Recurso de Revisión en su contra que ahora se resuelve, solicitándoles que rindieran su Informe respectivo-alegatos, dentro de los plazos que para tal efecto prevé el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, con el apercibimiento que de no realizarlo dentro del plazo señalado legalmente, se tendrían por ciertos todos los hechos que se les imputan.

Lo anterior con fundamento en el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

OCTAVO.- El informe respectivo-alegatos, fue presentado por el ahora sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** en fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil siete (2007) en las instalaciones de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, dirigido al **M. EN C. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, Comisionado Ponente en el presente Recurso de Revisión y signado por el Secretario de Educación y Cultura de Gobierno del Estado de Zacatecas, en el que mencionan:

“Por medio del presente me permito presentar en tiempo y forma, el Informe y Alegatos de acuerdo a los artículos 10, fracción XXII, párrafo 1, del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la

Información Pública; que me fuera requerido mediante similar N° 047/07 de fecha 15 de febrero de 2007, dictado en cumplimiento al acuerdo de fecha 14 del mes y año en curso dentro del expediente del Recurso de Revisión marcado con el número CEAIP-RR-006/2007, interpuesto por el recurrente, en contra de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, con todo respeto comparezco y expongo:

HECHOS:

- I. **En fecha 16 de noviembre de 2006, se recibió en la Unidad de Enlace de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, perteneciente a esta Secretaría, Solicitud de Acceso a la Información, presentada por el ahora recurrente a la cual anexo documento en el que se detallaba la información solicitada consistente en 6 numerales; y se le asignó la clave alfanumérica SEC-16-11-06-050.**
- II. **En fecha 30 de enero de 2007, con el oficio No. 21, de fecha 16 de enero del año en curso, la Unidad de Enlace de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, perteneciente a esta Secretaría, hizo entrega formal de la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información, clasificada con la clave alfanumérica SEC-16-11-06-050.**
- III. **Con fecha 15 de febrero de 2007, se recibió en esta Secretaría el oficio No. 047/07 de la misma fecha, y dirigido al que suscribe por el Maestro Jesús Manuel Mendoza Maldonado, Comisionado Ponente, mediante el cual me informa sobre Admisión de Recurso de Revisión y me solicita el informe respectivo y alegatos, marcado con el número de expediente CEAIP-RR-006/2007, interpuesto por el Ciudadano, en contra de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado.**

Al respecto me permito informar lo siguiente:

Sobre lo manifestado por el ahora recurrente, relativo a que la "solicitud fue contestada pero de manera incompleta. En lo que respecta a las nóminas no se informa lo solicitado", particularizando lo marcado con el número 4. del documento anexo a la solicitud y que a la letra dice: "COPIA DE LAS NÓMINAS DE PAGO A LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES PUBLICOS (sic) ADSCRITOS A LA REGIÓN No. 8 ESTATAL Y FEDERAL ESTAS DE LOS MESES DE DICIEMBRE DEL 2005, ENERO 2006 Y OCTUBRE 2006, COMPLETAS CON SUELDOS, DESCUENTOS, HORAS EXTRAS, BONOS, APOYO PARA DESPENSAS, ETC. ASÍ MISMO LAS NÓMINAS DE COMPENSACIONES DE LOS MISMOS MESES CON DATOS EN NÚMEROS Y NO EN CLAVES, TANTO DE LOS JEFES DE REGIÓN COMO DE TODO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO"; me permito informarle que la información fue proporcionada tal y como fue solicitada sin omitir aspecto alguno de los enunciados por el ahora recurrente en su solicitud de acceso a la información formulada a esta Secretaría, lo cual se puede corroborar con la copia anexa al presente documento, en donde se puede observar que se proporciona la información de forma íntegra, y aparecen como percepciones y deducciones, mismos que contienen los rubros señalados por el ahora recurrente, ya que en ningún momento especifica que le interesan que fueran desglosados, por lo que desconozco a que se refiere el ahora recurrente al momento de señalar que lo proporcionado por esta Secretaría "fue contestada pero de manera incompleta", ya que dicha mención es ambigua al no particularizar y generalizar la supuesta omisión, ya que reitero que fue proporcionada la información tal y como fue solicitada.

Cabe señalar, que esta Secretaría en ningún momento negó la información y que no tenemos inconveniente alguno en proporcionar las nóminas de manera desglosada, aún y como ya se ha mencionado no haya sido solicitada de esta forma; así mismo, es importante mencionar que por ningún motivo no se pagan horas extras.

En lo referente a lo manifestado por el ahora recurrente "Del punto cinco respecto de la auditoría si esta en litigio, se puede informar que se revizó (sic), porque se revizó (sic), aún así extraoficialmente se sabe que dicha revisión ya se concluyó por lo que la conclusión ya esta lista y debe entregarse"; en necesario precisar que en ningún momento el

documento que contiene la respuesta a la solicitud del ahora recurrente, menciona que la auditoría “esta en litigio”; por otra parte, no es posible que se tome como un hecho que ya haya concluido la revisión porque “extraoficialmente se comenta”, ya que una auditoría es un procedimiento formal que se documenta total y plenamente, sustentando cada observación con pruebas documentales; por otra parte, esta Secretaría, tanto como esa Comisión, no son instancias que se conducen por especulaciones o informaciones extraoficiales.

Por otra parte, en lo que respecta a informar porque se revisó, es necesario puntualizar, que la revisión se hizo en cumplimiento a lo establecido en el Programa Anual de Trabajo, de conformidad con el artículo 28, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura. En lo relativo a que se revisó, es necesario informar, que no es posible difundir tal información, en atención a lo establecido en el artículo 15, del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, y que a la letra dice:

“Artículo 15. En relación con la fracción IX del Artículo 9 de la Ley, será la Contraloría Interna, en los términos de sus atribuciones, la responsable de publicar las auditorías realizadas, conforme a las siguientes bases:

- I. **Difundirá las auditorías preliminares hechas al ejercicio presupuestal, siempre y cuando éstas hayan concluido y se cuente con la versión final del dictamen correspondiente. Para la aplicación de esta disposición, debe entenderse por auditoría preliminar aquella que se realice sobre el ejercicio del presupuesto respecto a un periodo específico del mismo, en forma previa a la auditoría del ejercicio completo, o aquellas que se realicen durante el año fiscal en curso. Salvo en los casos en que se emita acuerdo que establezca el carácter reservado de información en virtud de la naturaleza o trascendencia de la información obtenida que pueda dar base a acciones ilegales.**
- II. **En ningún caso se difundirá información relativa a auditorías en proceso o que no hayan concluido, con el fin de no desvirtuar los objetivos de la revisión.**
- III. **La información que se difunda respecto a las auditorías preliminares y a cualquier otro tipo de auditoría sobre el ejercicio presupuestario, deberá indicar el objetivo de la auditoría y los resultados de la misma.”**

Atendiendo a esto, en fecha 12 de enero del año en curso, se formuló el respectivo Acuerdo de Clasificación, mismo que encontrará anexo al presente documento.

Ahora bien, es necesario comentar, que conforme a la Guía General de Auditoría Pública, emitida por la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en abril de 2002, la auditoría cuenta con 8 etapas para ser considerada por parte de la Contraloría Interna de esta Secretaría como concluida, siendo estas las siguientes:

1. **Planeación de la Auditoría;**
2. **Inicio de la Auditoría;**
3. **Acta de inicio de la Auditoría;**
4. **Planeación detalladas;**
5. **Ejecución del Trabajo;**
6. **Supervisión del Trabajo de Auditoría;**
7. **Informe de Auditoría; y**
8. **Seguimiento de recomendaciones.**

Es importante señalar que actualmente dicha auditoría ya concluyó con la etapa Ejecución del Trabajo y Supervisión del Trabajo de Auditoría, y en este momento se está integrando el documento denominado Dictamen que contiene el resultado de la revisión, el cual, de conformidad con lo establecido en el apartado “2.7. Informe de Auditoría”, del punto “II. Guía General de Auditoría Pública”, de la Guía General de Auditoría Pública, emitida por la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en abril de 2002, el informe de auditoría se constituye de 5 elementos, siendo estos lo siguientes:

1. Oficio de Envío;
2. Carátula del Informe;
3. Índice;
4. Cuerpo del informe:
 - a) Antecedentes;
 - b) Período, Objetivo y Alcance de la Revisión;
 - c) Resultado del Trabajo Desarrollado;
 - d) Conclusión y Recomendación General; y,
5. Cédulas de Observaciones.

Conviene destacar que si derivado de la investigación se determinan irregularidades que conlleven a responsabilidades o daño patrimonial, la titular del área de Contraloría Interna de esta Secretaría, comunicará con oficio la observación a la Titular de la Contraloría Interna de Gobierno del Estado, así como al Departamento DE Asuntos Jurídicos y Laborales, anexando la documentación que la sustenta y elaborando el informe correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, y que a la letra dicen:

“Artículo 28. Corresponde al Departamento de Contraloría Interna:

- I. a la III...
- IV. **Recibir por la Contraloría Interna de Gobierno del Estado las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones o por inobservancia a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas por parte de los trabajadores de la Secretaría, practicar investigaciones sobre actos y remitir el expediente al referido órgano de control para que se finquen y se impongan las sanciones administrativas que corresponda, así como informar al Departamento de Asuntos Jurídicos y Laborales, en caso de detectar conductas delictuosas para la presentación de la denuncia o querrela correspondiente;**
- V. **Atender las quejas y denuncias del sector educativo, para su investigación y seguimiento por la inobservancia a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas por parte de los trabajadores de la Secretaría, así como informar al Departamento de Asuntos Jurídicos y Laborales, en caso de detectar conductas delictuosas para la presentación de la denuncia o querrela correspondiente e informar del resultado de la investigación al Secretario...;**

Como se puede observar, de igual manera, el Departamento de Contraloría Interna de esta Secretaría, me debe informar el resultado de la investigación, lo cual no ha sucedido por la situación que ya fue aclarada con anterioridad.

Además de lo anteriormente señalado, es importante recalcar, que esta Secretaría no puede violentar en ningún momento el derecho que tienen los presuntos responsables de las observaciones que pudieran ser determinadas, contemplado en los artículos 150, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; así como el 33, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y que a la letra dicen:

Constitución Política del Estado de Zacatecas:

“ Artículo 150. La Legislatura del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y las demás tendientes a sancionar a quienes teniendo este carácter incurran en responsabilidades, de conformidad con las siguientes prevenciones:

- I. a la II.
- II. **Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.**

Se oirá en defensa del inculpado, y los procedimientos para la aplicación de sanciones se desarrollarán automáticamente. No podrán imponerse dos veces sanciones de la misma naturaleza por una sola conducta...

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

“Artículo 33. Procedimiento.

1. La Contraloría Interna impondrá las sanciones administrativas a que se refiere el artículo 44, cuando se actualice una o más de las causales contempladas en el artículo 5º de esta ley.

Para ello se estará al siguiente procedimiento:

- I. **Oirá en defensa al servidor público denunciado. Al efecto, lo emplazará remitiéndole copia del escrito de queja o denuncia, resultado de revisión o de auditoría, pidiéndole que en un plazo de quince días hábiles rinda un informe circunstanciado por escrito, expresando lo que a su interés convenga, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrán por consentidos los hechos u omisiones afirmados en la imputación;..”**

De igual manera, esta Secretaría, emitió el acuerdo respectivo, ya que no puede pasar por alto, lo establecido en los artículos 19, fracciones II y VII; 20 y 21, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y que a la letra dicen:

“Artículo 19.

Para los efectos de esta ley se considera información reservada, la expresamente clasificada como tal mediante acuerdo del titular de cada uno de los sujetos obligados. Es información confidencial, la referida en la fracción VIII del artículo 5 de esta ley. La clasificación de la información procede sólo en los siguientes casos:

- I. ...
- II. **La información cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de las contribuciones o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes;**
- III. **A la VI...**
 - VI. **Cuando se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión legislativa, administrativa o judicial;**
 - VII. **a la X...”**

“Artículo 20.

El acuerdo que clasifique información como reservada o confidencial deberá demostrar que:

- I. **La información encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente ley;**
- II. **La desclasificación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;**
- III. **El daño que pueda producirse con la desclasificación de la información sea mayor que el interés públicos de conocer la información de referencia”.**

“Artículo 21.

Para los efectos de esta ley, también se considera información confidencial, la contenida en los expedientes judiciales, incluyendo aquellos que integran autoridades diversas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, independientemente del estado que guarde el juicio respectivo. La información a que se refiere este artículo, sólo podrá ser consultada por las partes que acrediten interés legítimo en términos del código o ley de la respectiva materia”.

Asimismo, anexo a este informe respectivo-alegatos las siguientes pruebas para sustentar mi dicho.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- *Copia simple de la Solicitud de Acceso a la Información, presentada por el ahora recurrente, a la cual adjuntó documento en el que se detallaba la información solicitada consistente en 6 numerales; y se le asignó la clave alfanumérica SEC-16-11-06-050.*
- *Copia simple del oficio No. 21, de fecha 16 de enero del año en curso, mediante el que la Unidad de Enlace de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, perteneciente a esta Secretaría, hizo la entrega formal de la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información, clasificada con la clave alfanumérica SEC-16-11-06-050, en fecha 30 de enero del presente año.*
- *Copia simple de la primera hoja de la nómina del mes de diciembre de 2005, en la que se puede verificar que los rubros solicitados fueron proporcionados, así mismo, aclaro que dicha copia la puede verificar en el CD que fuera proporcionado por el ahora recurrente a esa Comisión.*
- *Copia simple del Acuerdo de clasificación de fecha 12 de enero del año en curso.*

NOVENO.- En fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil siete (2007), se les notificó a las partes intervinientes en el presente Recurso de Revisión, sobre la solicitud de prórroga para presentar el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comisionado Ponente **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** al Pleno de la Comisión, y su autorización correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 52 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día primero (1º) de marzo del año dos mil siete (2007), se admitieron las pruebas ofrecidas por ambas partes en el presente expediente, quedando desahogadas por su propia y especial naturaleza y declarándose cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto

Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, pues en ellos se establece lo siguiente, cito textual:

“LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.”

**“Artículo 41.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
I.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes...”**

“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan, o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnadas ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”

“ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

“Artículo 48.- La Comisión tiene plena jurisdicción para conocer, tramitar y resolver el recurso de revisión interpuesto en los términos de la Ley.”

SEGUNDO.- El Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, es el indicado, acorde a lo señalado por los artículos 48 primer párrafo y 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que el mencionado artículo señala textualmente:

“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnados ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”

“Artículo 49.- Es procedente el recurso de revisión cuando se presenta la impugnación en tiempo y forma.”

Por lo antes señalado, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública concluye, que el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora Recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- Por lo que respecta a la personería con que comparece el ahora recurrente, en el presente Recurso de Revisión, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados cualquier tipo de información (excepto la clasificada por la misma con el carácter de confidencial o reservada), es que esta Comisión Estatal para el

Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora recurrente; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II, 25 de la Ley de la Materia, toda vez que éstos señalan textualmente:

“Artículo 3.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley...”.

“Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- ...

II.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El derecho que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades públicas, en los términos de la presente ley...”.

“Artículo 25.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea.”

CUARTO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el Ciudadano, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 54 de la Ley líneas anteriores citada, por lo que se estima, es procedente estudiar los agravios esgrimidos por el recurrente.

QUINTO.- El ahora recurrente, señala en el presente Recurso de Revisión que la respuesta otorgada por el ahora sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, le fue entregada de manera **INCOMPLETA**, inconformándose solamente por dos puntos de su petición realizada, los cuales fueron:

“... en lo que respecta a las nóminas no se informa lo solicitado, anexo documento. Del punto cinco respecto de la auditoría si esta en litigio, se puede informar que se revizó (sic), por que se revizó (sic), aún así extraoficialmente se sabe que dicha revisión ya concluyó por lo que la conclusión ya esta y debe entregarse. La información se niega cuando debe ser pública.”

Ahora bien, el análisis en la presente resolución se realizará en base a estos dos puntos establecidos por el ahora recurrente en la solicitud de información, dirigida al ahora sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil seis (2006), por lo que, en el cuarto punto en su petición establece:

“... 4.- Copia de las nominas de pago a los funcionarios o servidores públicos adscritos a la región No. 8 estatal y federal estas de los meses de diciembre del 2005, enero 2006 y octubre 2006, completas con sueldos, descuentos, horas extras, bonos, apoyo para despensas, etc. Así mismo las nóminas de compensaciones de los mismos meses con datos en números y no en claves, tanto de los jefes de región como de todo el personal administrativo y de apoyo...”

La contestación por parte del sujeto obligado, a la petición al rubro descrita fue la siguiente: ***“...Respuesta: Anexo al presente 2 carpetas “Federal y Estatal”, que contiene las nóminas quincenales de pago de los funcionarios públicos adscritos a la Región Nº 8 Estatal y Federal, estas de los meses de diciembre de 2005, enero 2006 y octubre 2006...”***

Derivado de lo anterior y analizando la respuesta entregada al ahora recurrente en el disco óptico que le fue entregado como respuesta, efectivamente, se encuentran dos carpetas una de nombre ESTATAL y la otra de nombre FEDERAL, en donde en cada una de las carpetas aparecen seis (06) documentos en PDF, donde se aprecia de nombre: ***“Gobierno del Estado de Zacatecas. Secretaría de Educación y Cultura. Nómina de empleados por Centro de Trabajo. Fecha”***, con el periodo establecido es decir, la fecha solicitada por el ahora recurrente en su solicitud de información, además, se puede apreciar el nombre del empleado, su R.F.C, la clave de cobro, el puesto, la fecha de ingreso y el monto asignado tanto en percepción como en deducción.

Cabe mencionar, que el ahora sujeto obligado, señala en el informe justificado enviado a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado, en fecha veintisiete (27) de febrero del presente año, descrito en el resultando OCTAVO de la presente resolución, que el ahora recurrente en su solicitud de información nunca señaló: ***“... ya que en ningún***

momento especifica que le interesan que fueran desglosados...”, como consecuencia, le entrega la información únicamente solicitada, sin embargo, es importante señalar que la ley de la materia contempla en su artículo 52 fracción III la suplencia de la queja, manifestándolo de la siguiente manera:

“ Artículo 52

La Comisión sustanciará el recurso de revisión conforme a los lineamientos siguientes:

...III Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente y asegurarse de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, así como formular alegatos;...”

En consecuencia, la Comisión determina que el ahora recurrente al momento de solicitar en su petición los sueldos, descuentos, horas extras, bonos y apoyo para despensas, sí los solicita de manera desglosada es decir, no solamente el monto total recibido como se entrega de manera común, si no que el ciudadano requirió en su petición el monto a cada rubro en cuestión de horas extras, bonos y apoyo para despensas por lo que el ahora sujeto obligado no puede decir que el ciudadano no requirió el desglose de información y por eso no le fue proporcionada de esa manera la respuesta.

En lo que respecta a horas extras y toda vez que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** señala en el informe enviado a la Comisión que: ***“...es importante mencionar que por ningún motivo no se pagan horas extras...”***

Debiendo entender esta afirmación en el sentido de que no son pagadas horas extras a los trabajadores y empleados de la Secretaría materia de este Recurso, por lo que, analizando la respuesta tanto en el acuse de recibo entregado al recurrente, así como los documentos anexos en PDF en el disco óptico, nunca se le hizo saber al ciudadano que los empleados no obtienen percepción alguna por horas laborables fuera del horario establecido por el ahora sujeto obligado, por lo que, como consecuencia es necesario que el sujeto obligado en lo posterior, entregue la

información como la posea y si se solicita información como lo es el caso, en donde no son retribuidas las horas extras laborables, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** debe contestar al solicitante que no son retribuidas y no ser omisos en la respuesta, ya que esto deriva en que el ciudadano entienda que la información entregada lo fue de manera incompleta.

Ahora bien, en el análisis de los documentos establecidos en PDF, cabe mencionar que falta el nombre del anterior Jefe de Región 8º Federal, que en la fecha solicitada por el recurrente todavía se encontraba en ese cargo, así como la Profesora correspondiente a la Región 8º Estatal, por lo que consecuentemente la respuesta entregada al ahora recurrente lo fue de manera incompleta, a manera de ejemplo el ahora sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, entrega al ahora recurrente la respuesta en formato y con los datos precisados en el siguiente cuadro:

Se transcribe cuadro

Ahora bien, en el portal de Transparencia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, en el rubro destinado a los sueldos, se puede apreciar el Tabulador de Sueldos Mensuales del Personal de Mandos Medios y Superiores, que, para mayor claridad describe en la presente resolución.

En el cuadro al rubro transcrito, sería importante identificar, por ejemplo, en el cuadro de "*Jefe de Región*", cual está destinada a la región 8º concretamente, para poder identificarlo y entregarle una respuesta clara al ciudadano, ya que en esta, se contempla el puesto, salario mínimo, salario máximo, así como la compensación obtenida por el docente y administrativo de manera mínima y máxima. De igual forma, analizando el tabulador de sueldos del personal docente de educación básica federal de la Secretaría de Educación y Cultura se verificó que en la página aparecen varios rubros descritos por la Secretaría como lo son:

- Puesto o Categoría

- Nivel
- Denominación
- Sueldo Base
- Compensación Garantizada
- Total Bruto
- Total Neto (considerando deducciones de Ley, ISR e ISSSTE)
- Seguro Colectivo de Retiro
- Seguro Institucional
- Prima Vacacional
- Prima de antigüedad
- Prima quincenal de acuerdo con los años de servicio
- Aguinaldo
- Ayuda por despensa
- Material didáctico
- Compensación provisional compactable
- Eficiencia en el trabajo
- Asignación por servicios curriculares
- Asignación docente genética
- Previsión Social Múltiple
- Vacaciones
-

Ahora bien, el sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, menciona en su informe, que: *“...Cabe señalar, que esta Secretaría en ningún momento negó la información y que no tenemos inconveniente alguno en proporcionar las nóminas de manera desglosada,...”*

Por lo que, consecuentemente, el Ciudadano debe obtener la información en forma desglosada por lo menos con los rubros que solicitó en su petición de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil seis (2006), y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** deberá dar contestación de manera correcta a como fue solicitada, toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública establece que en referencia a los sueldos, no solamente es información Pública, si no de Oficio, es decir, que debe estar publicada por cualquier

medio electrónico o impreso, de conformidad con los artículos 5 fracciones V y VI y 9 fracción IV de la Ley de la materia que dice:

“Artículo 5

Para efectos de esta ley se entenderá por:

...V. INFORMACIÓN PÚBLICA. La que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo;

VI. INFORMACIÓN DE OFICIO. La información de carácter general que obligatoriamente deben proporcionar los sujetos obligados;...”

“Artículo 9

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, a través del Periódico Oficial y por medios informáticos o impresos, por lo menos, la información siguiente:

...IV. El salario mensual por puesto, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;...”

SEXTO.- A continuación, en el punto número cinco (05) de la solicitud de información realizada por el ahora recurrente en fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil seis (2006), se solicita:

“...5.- Documento de la auditoría o revisión hecha a la secundaria Ramón López Velarde adscrita a la región N° 8, revisión relativa a la cooperativa, especificar que se revizó (sic), porque se revizó (sic) que se subsanó y las conclusiones de la revisión, revisión apenas concluida.

La respuesta a tal punto por parte del ahora sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** fue la siguiente: **“...Respecto al documento de Auditoría que Usted solicita, me permito informarle que no es posible hacerle entrega del documento referido, en razón de que se encuentra en proceso y no existe todavía resolutivo alguno y conforme a la normatividad no ha causado estado ejecutoria, con denuncia penal para solicitar a Contraloría Interna de Gobierno del Estado el fincamiento de responsabilidades, esto con fundamento en el artículo 9, fracciones II y VII, Artículos 20, 21, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y de los lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en el Estado de Zacatecas...”**

Referente a lo aseverado por el recurrente en donde menciona: “... ***aún así extraoficialmente se sabe que dicha revisión ya concluyó por lo que la conclusión ya esta y debe entregarse...***”, es importante señalar que conforme a derecho, no se puede asegurar solamente por especulaciones, ya que es necesario aportar las pruebas necesarias que acrediten lo dicho, por lo mismo, si el ahora recurrente está seguro que la auditoría se encuentra ya con el dictamen que contiene toda la revisión de dicha auditoría, hubiese sido necesario que aportara las pruebas que lo sustenten y fundamenten, así como también si la auditoría se encuentra en litigio, ya que como lo menciona el ahora sujeto obligado en su informe respectivo-alegatos, en la solicitud de información no menciona que dicha auditoría se encuentre en proceso de litigio.

En el mismo informe respectivo-alegatos enviado a las instalaciones de esta Comisión por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, en fecha veintisiete (27) de febrero del presente año, el ahora sujeto obligado señala:

“...Por otra parte, en lo que respecta a informar porque se revisó, es necesario puntualizar, que la revisión se hizo en cumplimiento a lo establecido en el Programa Anual de Trabajo, de conformidad con el artículo 28, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura. En lo relativo a que se revisó, es necesario informar, que no es posible difundir tal información, en atención a lo establecido en el artículo 15, del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, y que a la letra dice:

“Artículo 15. En relación con la fracción IX del Artículo 9 de la Ley, será la Contraloría Interna, en los términos de sus atribuciones, la responsable de publicar las auditorías realizadas, conforme a las siguientes bases:

- VIII. Difundirá las auditorías preliminares hechas al ejercicio presupuestal, siempre y cuando éstas hayan concluido y se cuente con la versión final del dictamen correspondiente. Para la aplicación de esta disposición, debe entenderse por auditoría preliminar aquella que se realice sobre el ejercicio del presupuesto respecto a un periodo específico del mismo, en forma previa a la auditoría del ejercicio completo, o aquellas que se realicen durante el año fiscal en curso. Salvo en los casos en que se emita acuerdo que establezca el carácter reservado de información en virtud de la naturaleza o trascendencia de la información obtenida que pueda dar base a acciones ilegales.***
- IX. En ningún caso se difundirá información relativa a auditorías en proceso o que no hayan concluido, con el fin de no desvirtuar los objetivos de la revisión.***
- X. La información que se difunda respecto a las auditorías preliminares y a cualquier otro tipo de auditoría sobre el ejercicio presupuestario, deberá indicar el objetivo de la auditoría y los resultados de la misma...”***

De igual forma, el ahora sujeto obligado señala que la Auditoría que fue aplicada a la Secundaria Ramón López Velarde adscrita a la Región 8°, es decir, correspondiente al Municipio de Jerez, Zacatecas, se encuentra en la etapa número 7 conforme a la Guía General de Auditoría Pública, que fue emitida por la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en abril del año dos mil dos (2002), mencionando que el proceso para que una Auditoría sea considerada como concluida, cuenta con ocho (08) etapas, que son las siguientes:

1. *Planeación de la Auditoría;*
2. *Inicio de la Auditoría;*
3. *Acta de inicio de la Auditoría;*
4. *Planeación detalladas;*
5. *Ejecución del Trabajo;*
6. *Supervisión del Trabajo de Auditoría;*
7. *Informe de Auditoría; y*
8. *Seguimiento de recomendaciones.*

Derivado de esto, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, menciona en su informe que la Auditoría a la Secundaria Ramón López Velarde del Municipio de Jerez, Zacatecas, se encuentra en el proceso de integración del documento denominado Dictamen que contiene el resultado de la revisión, el cual, a su vez, se conforma de cinco (05) elementos siendo éstos:

1. *Oficio de Envío;*
2. *Carátula del Informe;*
3. *Índice;*
4. *Cuerpo del informe:*
 - a. *Antecedentes;*
 - b. *Período, Objetivo y Alcance de la Revisión;*
 - c. *Resultado del Trabajo Desarrollado;*
 - d. *Conclusión y Recomendación General; y,*
5. *Cédulas de Observaciones.*

Al término de la Auditoría y agotadas las etapas y elementos al rubro descritos, si se llegase a descubrir alguna irregularidad que conlleven a responsabilidad o daño patrimonial, la Contraloría Interna del ahora sujeto obligado, comunica mediante oficio a la Contraloría Interna de Gobierno del Estado de Zacatecas así como al departamento de Asuntos Jurídicos y Laborales de conformidad con el artículo 28 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura.

Así mismo, menciona el ahora sujeto obligado en su informe, que hasta el momento no tiene conocimiento del dictamen de dicha auditoría, por

encontrarse la misma en etapa de **INFORME DE AUDITORÍA**, por consiguiente, la Comisión analizó la Guía General de Auditoría Pública cerciorándose de que efectivamente si la Auditoría se encontraba en esta etapa, no fuera posible que se diera a conocer, por lo que, en el estudio de la Guía se corroboró la aseveración realizada por el ahora sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, toda vez que efectivamente una auditoría pasa por las ocho (08) etapas establecidas, en la cual, en la etapa siete (07) de nombre Informe de Auditoría, se derivan cinco (05) elementos o pasos que deben ser acatados y agotados, posteriormente, cuando se encuentre en la etapa número ocho (08) llamada SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES establece : *“La auditoría no concluye con la emisión del informe; en éste el auditor plasma una serie de recomendaciones para que se corrija la problemática detectada. A través de las Auditorías de seguimiento se verifica que con las acciones adoptadas se subsanen las anomalías y se evite su recurrencia”*.

Es de importancia señalar, que estas etapas al rubro mencionadas, no tienen límite o plazos establecidos para ser agotadas ya que la diferencia radica en que algunas entidades o dependencias son auditadas al 100 %, por lo que, otras veces es menor el porcentaje por lo que se realiza una auditoría, es decir, los plazos establecidos para entregar el dictamen final, sería dependiendo de la institución y el porcentaje que será auditado en ella, así como de las escuelas y entidades como lo es el caso de la Secundaria Ramón López Velarde Región 8º, del Municipio de Jerez, Zacatecas.

Por otra parte y toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala en su artículo 9 fracción XI lo siguiente:

“Artículo 9

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, a través del Periódico Oficial y por medios informáticos o impresos, por lo menos, la información siguiente:

...XI. Los resultados de todo tipo de auditorías preliminares hechas el ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;...”

Así mismo, la Ley de la materia establece muy claramente que para poder considerar la información con carácter de reservado, debe acreditar lo establecido en su artículo 22 que dice:

“Artículo 22

El artículo que clasifique la información como reservada o como confidencial, deberá indicar la fuente de información, la justificación por la cual se clasifica, las partes de los documentos que se reservan, el

plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación.

Las partes de un documento que no estén expresamente reservadas se considerarán de libre acceso público.”

Es importante mencionar que el ahora sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** emitió un acuerdo de clasificación de reserva de información basándose en la solicitud de información realizada por el ahora recurrente, siendo que la solicitud de información se realizó en fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil seis, y el acuerdo de clasificación lo fue en fecha doce (12) de enero del presente año, en donde señala, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas que las auditorías preliminares podrán ser difundidas siempre y cuando éstas hayan concluido y se cuente con la versión final del dictamen correspondiente, además, señala de igual forma, que en ningún caso se puede proporcionar información referente a auditorías que están en proceso y que no han concluido, con el fin de no desvirtuar los objetivos de la revisión.

La Ley señala que hay documentos que efectivamente ponen en riesgo la seguridad tanto del Estado como de las personas y, por lo mismo, deben estar bajo custodia hasta en tanto se considere que no existe riesgo alguno al momento de darse a conocer, sin embargo, analizando el acuerdo de clasificación por parte del ahora sujeto obligado no cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública al rubro citado, faltando solamente señalar las partes del documento que se reservan y el periodo por el cual la Auditoría se encontrará en reserva.

Ahora bien, en el informe respectivo-alegatos, menciona la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** de manera clara, los motivos y fundamentos por los que la auditoría que se está realizando a la Secundaria Ramón López Velarde adscrita a la Región 8°, debe ser considerada como información reservada, especificando la etapa en la que se encuentra la Auditoría y los elementos faltantes para darse a conocer, además de los fundamentos necesarios que acreditan la responsabilidad si la auditoría es dada a conocer de manera anticipada, por consiguiente, es necesario, que le sea entregada la misma justificación al ahora recurrente para que tenga conocimiento de lo

dicho anteriormente y sepa cuanto falta para que él pueda tener acceso al dictamen después de concluido.

En resumen, la Comisión acredita la reserva de información por parte del sujeto obligado **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, toda vez que no se ha concluido con la Auditoría por no haberse entregado el Dictamen final, por lo que consecuentemente, se le solicita al ahora sujeto obligado revise su acuerdo de clasificación y lo subsane con los datos faltantes, así como es necesario que la justificación que da a conocer a la Comisión fundando y motivando la reserva de auditoría le sea entregada una copia al ahora recurrente para que él sepa en que etapa se encuentra la auditoría y si desde el día dieciséis (16) de noviembre del año dos mil seis (2006) a la fecha, ya se concluyó con la auditoría y se cuenta ya con el dictamen para que sea entregada una copia al ahora recurrente o aún sigue en proceso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción II, IV inciso b), V, VI, 9 fracciones IV y XI, 22, 25, 41, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 55; el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública 48, 50, 52, 53, 54 y 55 ,es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver del Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano en contra de la respuesta entregada por el ahora sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** de fecha dieciséis (16) de enero y entregada el treinta (30) de enero del año dos mil siete (2007).

SEGUNDO:- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el Ciudadano, a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO:- Esta Comisión considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, fechada el día dieciséis (16) de enero y entregada el día treinta (30) de enero del año dos mil siete (2007), debiendo entregar la información referente a la nómina de los funcionarios o servidores públicos que se encuentran en las oficinas centrales adscritos a la Región 8º Estatal y Federal, correspondiente a los meses de diciembre del dos mil cinco (2005), enero del dos mil seis (2006) y octubre del dos mil seis (2006), otorgando de manera completa aparte de lo entregado, lo referente a bonos y apoyo para despensas, así como las compensaciones de todo el personal administrativo y de apoyo.

CUARTO:- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** que deberá en un plazo improrrogable de **SIETE (07)** días hábiles, a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, de entregar información referente a la nómina de los funcionarios o servidores públicos adscritos a la Región 8º Estatal y Federal, correspondiente a los meses de diciembre del dos mil cinco (2005), enero del dos mil seis (2006) y octubre del dos mil seis (2006), otorgando de manera completa aparte de lo entregado, lo referente a bonos y apoyo para despensas, así como las compensaciones de todo el personal administrativo y de apoyo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO:- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, un **plazo improrrogable de SIETE (07) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente

resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

SEXTO:- Se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el Ciudadano, a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

SÉPTIMO:- Esta Comisión considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, fechada el día dieciséis (16) de enero y entregada el día treinta (30) de enero del año dos mil siete (2007).

OCTAVO:- Notifíquese **personalmente** a la parte recurrente en el domicilio señalado en autos para tal efecto, igualmente, a la ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, Q.F.B. Juana Valadez Castrejón, Maestro Jesús Manuel Mendoza Maldonado y Dr. Jaime Alfonzo Cervantes Durán, bajo la presidencia de la primera y ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes, que autoriza y da fe.- (Doy Fe). -----
-----.

**COMISIONADA PRESIDENTA.
Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN.**

**COMISIONADO.
MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**

**COMISIONADO.
DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN.**

**SECRETARIO EJECUTIVO.
LIC. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES.**